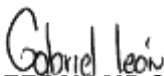




Radicación N°. 11001310503120190030400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada CONSTANZA EUGENIA OSPINA LOPEZ, no se ha notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de dar cumplimiento a los establecido en el Decreto 806 de 2020, previo a continuar con el trámite correspondiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de la ejecutada **CONSTANZA EUGENIA OSPINA LOPEZ**, de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dicho correo, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

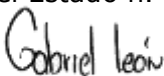
C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 109.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c639a41a2a9807b27a6b96e941afec5e94097d9e87d982663ba65893e3f70937

Documento generado en 27/09/2020 07:44:44 p.m.



Radicación n° 11001310503120190066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez informando que la parte ejecutante no ha dado respuesta de fondo al requerimiento realizado por este estrado judicial a través de providencia del 14 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante a fin de que indique si existen conceptos insolutos respecto de la sentencia proferida por este estrado judicial el día 27 de febrero de 2017 confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral el 19 de febrero de 2019, de ser afirmativo lo anterior que conceptos en concreto no han sido cumplidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 109.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1f2aa59bcecd90bf6b5db103a7bb910673a942442ade4b9a08abc3735fc642

Documento generado en 27/09/2020 07:44:45 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190077000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado judicial en el término de ley. (Memorial del 10 de septiembre de 2020, 106 páginas. SharePoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta el certificado de bono pensional allegado por PORVENIR S.A. se hace necesario vincular a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite judicial a la **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

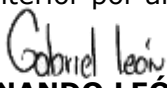
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 28 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 109.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47685fdaa2d47f1c7905485b44e0bcb6e5b971412b562b236e180212e014cd83

Documento generado en 27/09/2020 07:44:47 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190080800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegaron contestación de la demanda a través de apoderado judicial en el término de ley. (Memoriales del 11 de septiembre de 2020 y 21 de septiembre de 2020, 157 y 84 páginas respectivamente. SharePoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandadas **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, los cuales una vez fueron estudiados, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas esta entidades.

Ahora bien, se observa que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a njudiciales@mapfre.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la contestación de la demanda

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. n° 79.985.203 y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. n° 52.897.248 y titular de la T.P. n°. 152.354 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 109.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

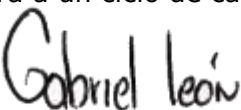
Código de verificación:
218975c01a44a1ffdac967eabbb41358260d76316dc2319050c19f10697b40fb
Documento generado en 27/09/2020 07:44:48 p.m.



Radicación: 11001310503120190081400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 29 de septiembre de 2020 no se podrá llevar a cabo teniendo en cuenta que la titular del despacho asistirá a un ciclo de capacitaciones.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

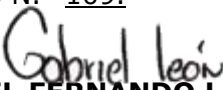
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 109.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdd9a89700a4eedbcc71752531c8325a5cf32a8c7bfc24e0e2f3383fc0948d91

Documento generado en 27/09/2020 07:44:49 p.m.



Radicación nº 11001310503120190082800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó contestación al llamamiento y a la demanda fuera del término otorgado. (Memorial del 24 de septiembre de 2020, 101 páginas, SharePoint)

Igualmente, la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en comunicación del 25 de septiembre de 2020, indicó algunas vicisitudes presentadas al momento del envío de la contestación. (Memorial del 25 de septiembre de 2020, 7 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en primer lugar que el auto que admitió el llamamiento en garantía y ordenó correr traslado a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se realizó a través de notificación judicial enviada al correo dispuesto para tal fin de la llamada; tal y como se demuestra a continuación:

NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120190082800

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/09/2020 10:30 AM

Para: njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

New Archivo WinRAR ZIP.zip;

Por lo que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** contaban hasta el día 23 de septiembre de 2020 para allegar la contestación al llamamiento en garantía. Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia conforme al correo allegado por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** la radicación se realizó en el correo de la siguiente forma:

**RV: C000723 RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA y CONTESTACIÓN
LLAMAMIENTO POR PARTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A // Juzgado 31
Laboral Circuito de Bogotá // Radicado 2019-828**

susana.zarta <susana.zarta@padillacastro.com>

Jue 24/09/2020 4:57 PM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@padillacastro.com <notificaciones@padillacastro.com>; Notificaciones GCA
<notificaciones@godoycordoba.com>; dgarcia@skandia.com.co <dgarcia@skandia.com.co>; maye mesa
<dependiente@padillacastro.com.co>

📎 7 archivos adjuntos (5 MB)

C000723 PODER MAPFRE VIDA.pdf; camara de comercio Mapfre.pdf; CEDULA Y TP SUSANA ROCIO ZARTA
NUÑEZ.compressed.pdf; C000723 MAPFRE VIDA SKANDIA WpSz.pdf; C000723 POLIZAS 2007 A 2018 Mapfre.pdf; POLIZA
2018.pdf; condicionado seguro previsional.pdf;

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la contestación fue allegada el día 24 de septiembre de 2020 a las 04:57 P.M.; es decir un día después del término legalmente dispuesto, teniendo en cuenta además los dos días establecidos en el Decreto 806 de 2020 es por esa razón que se tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al haber allegado la contestación por fuera del termino legal.



En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y LA DEMANDA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 28 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 109.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a144a874375553823a72f45c9c22cf1044e56f5d004f1daad2b43be5e4d0b8c2

Documento generado en 27/09/2020 07:44:51 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200006100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho en audiencia del 21 de septiembre de 2020. (Memorial del 22 de septiembre de 2020, 2 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se enviará notificación a la dirección electrónica suministrada por el Doctor OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la vinculada del auto admisorio de la demanda y la providencia que ordenó integrar a la litis a la señora **BLANCA INÉS VARGAS DE GARZÓN** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación a través del correo electrónico Katherine.ja@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 28 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 109.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e24cef2a02063e865d43ed5e2194f13cddc983ac78ff8f0e580ac93e9318936

Documento generado en 27/09/2020 07:44:52 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200014400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado judicial en el término de ley. (Memorial del 10 de septiembre de 2020, 98 páginas. SharePoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 109.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2ed4c70f4fa1ff6621fa992ecb602f4af40079b5c6111fd0d66f96097fd1848

Documento generado en 27/09/2020 07:44:55 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200024700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 01 de septiembre de 2020, notificado por anotación en estado el 02 de septiembre de 2020, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

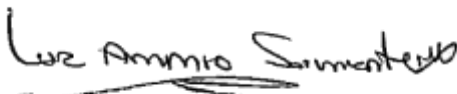
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

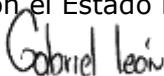

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2020;
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 109.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a39026dea655df4e7839242d1740ba473aa1b944aab58403984de894f164cbb4



Documento generado en 27/09/2020 07:44:56 p.m.



Radicación N°. 11001310503120200028600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de septiembre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 archivos pdf; (1) 7 paginas pdf, (2) 43 paginas pdf, (3) 1 pagina pdf, (4) 1 pagina pdf, para un total de 52 paginas pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200028600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELOISA MANRIQUE SANCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ELOISA MANRIQUE SANCHEZ** quien se identifica con la C.C. N° 41.699.049, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIME CACERES ALVAREZ** identificado con el número de C.C. 79.323.735 y titular de la T.P. 134.684 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 109.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98b71b19586243ed63cbac14bdb6f84f04e84aef4bb671300ee15a75b754b0a9

Documento generado en 27/09/2020 07:44:57 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200028700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de septiembre de 2020, el cual consta de dos archivos pdf, (1) 17 paginas pdf y (2) 39 paginas pdf, par un total de 56 paginas pdf,, radicado bajo n.º 11001310503120200028700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

2.- es necesario demostrar que se haya agotado la reclamación administrativa frente a COLPENSIONES toda vez que el derecho de petición se envió el 3 de septiembre de 2020 y no se aportó respuesta ni ha transcurrido un mes desde que se interpuso la solicitud como lo consagra el artículo 6 del C.P.T y SS "*las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde se presentación no ha sido resuelta. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARTIZA HELENA ACEVEDO BUITRAGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALFREDO JAIME RODRIGUEZ GARRETA**, identificado con el número de C.C. 19.384.602 y titular de la T.P. 88.030 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
109.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9986264aa7607f79a98d8372dda2d349ac5428454b53626ee928d312f4a6ec

7

Documento generado en 27/09/2020 07:44:58 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200028900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de septiembre de 2020, el cual consta de tres archivos pdf, (1) 22 paginas pdf, (2) 1 pagina pdf y (3) 83 paginas pdf, para un total de 106 paginas pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200028900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- En los anexos de la demanda no se encuentra la relacionada en el acápite de pruebas como "*copia de registro civil de **Jaime Antonio Sagdini Daza***".
- 2.- En los anexos de la demanda no se encuentra la relacionada en el acápite de pruebas como "*Historia laboral expedida por colpensiones*".
- 3.- En el acápite de pruebas no se relacionó la prueba anexada del "*registro civil de nacimiento de Jaime Antonio Sagdini Echavez*".
- 4.- No se aportó registro civil de nacimiento de Ricardo José Sagdini Daza, hijo común de la causante con el demandante.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JAIME ANTONIO SAGBINI ECHAVEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ANTONIO FIENTES ARREDONDO**, identificado con el número de C.C. 84.084.606 y titular de la T.P. 218.191 del C. S de la J., conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 109.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Gabriel León

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c324a7cdf56ae15b67ee54597b2bbce41880a8afea9e9fc48c3a6af44aaf46e

Documento generado en 27/09/2020 07:44:59 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200029300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de septiembre de 2020, el cual consta de 150 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200029300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

2.- Se debe especificar en el poder las demandadas contra la cual va a representar el apoderado judicial.

3.- Las pretensiones las debe clasificar en declarativas y condenatorias.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **TERESA DEL SOCORRO FLÓREZ PEÑA** contra **(I) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, (II) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y (III) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
109.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41075a64c1978225cd5d324a55a971211d6ddcd89b4657a36b4d62d2f977a1b

4

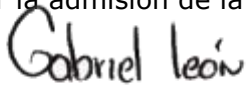
Documento generado en 27/09/2020 07:45:01 p.m.



Radicación: 11001310503120200029700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de septiembre de 2020, el cual consta de la demanda y anexos en 512 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200029700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 25A del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001, se evidencia que existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que al ser tres los demandantes, los hechos, pretensiones y pruebas sobre las cuales se basan difieren; sin que sea posible ser tramitadas en el mismo proceso.
- 2.- Se deben aportar Certificados de Existencia y Representación recientes de las demandadas, esto es, que no excedan de 2 meses de expedidos.
- 3.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **JULIAN ALBERTO GIRALDO, VLADIMIR ALEXI MARTÍNEZ y JOSÉ RICARDO VERA** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA CTA. y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá presentarse en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **GLORIA JANETH MATIZ RESTREPO**, identificada con C.C. n.º 51.609.164 y titular de la T.P. n.º. 71.773 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de los actores, de conformidad con poderes obrantes junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 109.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bffcf50c92ffcea8ac438bf29563fd7a3c1135326695fad545241120bc5f3a8**

Documento generado en 27/09/2020 07:45:02 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200030000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de septiembre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 50 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200030000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUIS ROBERTO TABOADA LORA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con la C.C. 19.499.248 y T.P. N° 63.604 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 109.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

77e3fb6aae5e7eb7b5d8c85301f56075717629641869b18855740b5f6add10c8

Documento generado en 27/09/2020 07:45:03 p.m.



Radicación: 11001410500320180008101

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión proferida el 12 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la sentencia de única instancia fue adversa totalmente a los intereses del trabajador, este estrado judicial aplicará lo señalado por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-423 de 2015, y en consecuencia admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante **ORLANDO GUIZA** sobre la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el 12 de marzo de 2020 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

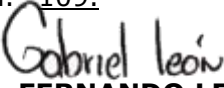
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 109.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86b224386401751048ad87190a11f077d64e0d3e70a6e736570f35fe166a34b3

Documento generado en 27/09/2020 07:45:04 p.m.